

PARLO MEZA COZ
SECRETARÍA TÉCNICA
R.M. N° 768 - 2009 - MTC / 01

Fp. N° 0.892
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

05 MAYO 2011



Resolución Ministerial

N° 307-2011-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE MONITOREAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN EL DECRETO SUPREMO No. 034-2010-MTC

Lima, 03 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 034-2010-MTC se establece como Política Nacional de obligatorio cumplimiento, que el país cuente con una red dorsal de fibra óptica que facilite el acceso de la población a Internet de banda ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de las disposiciones aprobadas en la referida norma (en adelante, la Comisión), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y conformada por el Viceministro de Comunicaciones y representantes del Viceministerio de Transportes, el Viceministerio de Energía, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las Comisiones Multisectoriales Permanentes cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, en la Sesión No. 07 del 16 de febrero de 2011, la Comisión acordó aprobar su propuesta de Reglamento Interno y encargó a su Secretaría Técnica, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, gestionar la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, visto el Informe No. 087-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable respecto del Reglamento Interno propuesto por la Comisión, corresponde proceder a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 29370, Ley No. 29158 y el Decreto Supremo No. 034-2010-MTC;




SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente creada por Decreto Supremo No. 034-2010-MTC, encargada de monitorear la implementación de la Política Nacional referida a que el país cuente con una red dorsal de fibra óptica que facilite el acceso de la población a Internet de banda ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio; que consta de seis (06) títulos, veintitrés (23) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales; el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



Fcco. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



REGLAMENTO INTERNO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento define la organización y el funcionamiento de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de las disposiciones del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los integrantes de la Comisión.

Artículo 3.- De las referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

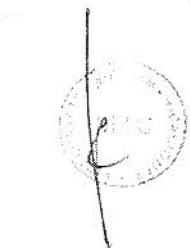
- | | | |
|-------------------------|---|---|
| Comisión | : | Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de las disposiciones del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC. |
| Política Nacional | : | Política Nacional que establece la implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a Internet de Banda Ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio, aprobada por Decreto Supremo No. 034-2010-MTC. |
| Miembros de la Comisión | : | Representantes de las entidades que conforman la Comisión, según lo dispuesto por Decreto Supremo No. 034-2010-MTC. |
| Secretaría Técnica | : | Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones |

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- De la Comisión

La Comisión es una comisión multisectorial de carácter permanente, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por finalidad monitorear la implementación y cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC que aprueba la Política Nacional.



Artículo 5.- De los integrantes de la Comisión

5.1. La Comisión está conformada por los siguientes miembros:

- Un representante del Viceministerio de Comunicaciones, quien la preside.
- Un representante del Viceministerio de Transportes.
- Un representante del Viceministerio de Energía.
- Un representante de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.
- Un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL.
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público – OSITRAN.

5.2 El representante titular o el representante alterno de cada institución, garantizará la participación de su respectiva entidad en las sesiones de la Comisión

Artículo 6.- Del domicilio de la Comisión

Para todos los efectos, el domicilio de la Comisión es la sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

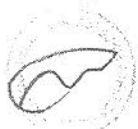
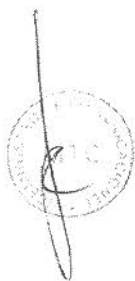
Artículo 7.- De las funciones de la Comisión

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las normas complementarias a ser emitidas para la mejor implementación del referido Decreto Supremo.
- b. Sistematizar la información remitida por los sectores, referida a los proyectos de infraestructura a ser ejecutados y los costos de las inversiones en fibra óptica y/o ductos y cámaras.
- c. Fiscalizar el cumplimiento del citado Decreto Supremo e informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones semestralmente sobre su implementación.
- d. Emitir opinión previa respecto de los proyectos de infraestructura de energía eléctrica o hidrocarburos que quedarían exonerados del cumplimiento del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC.
- e. Adoptar las medidas que resulten necesarias para la mejor implementación del Decreto Supremo.

Artículo 8.- De la Secretaría Técnica de la Comisión

8.1 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones es la Secretaria Técnica de la Comisión.



8.2 Entre las funciones a cargo de la Secretaría Técnica se encuentran las siguientes:

- a. Convocar, por encargo del Presidente de la Comisión, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Preparar la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
- c. Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;
- d. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Comisión;
- e. Presentar en cada reunión de la Comisión, informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
- f. Presentar a la Comisión, para su consideración, planes, programas, proyectos de dispositivos normativos, otros trabajos relacionados con el objetivo de la Comisión;
- g. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;
- h. Gestionar la información recabada y administrar la base de datos correspondiente.
- i. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Comisión.
- j. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- De la designación

La designación de los Miembros de la Comisión se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC.

Artículo 10.- Permanencia en el cargo

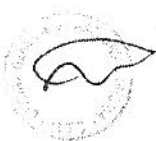
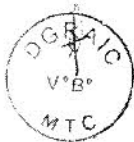
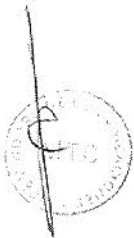
Los Miembros de la Comisión permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante el respectivo resolutivo u oficio expedido por el Sector o institución que representan.

Artículo 11.- De la vacancia

La vacancia del cargo de Miembro de la Comisión se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia ante la institución que representa.

La entidad deberá comunicar sobre la vacancia del cargo del miembro y nombrar a su reemplazo.



Artículo 12.- Responsabilidades

Los Miembros de la Comisión serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a cargo de la entidad que representan a efectos de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 13.- Participación de otras instituciones

Para cumplir con sus objetivos, la Comisión podrá solicitar la opinión y/o apoyo de personas especializadas o de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

TITULO CUARTO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 14.- De las sesiones

14.1 La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, 6 veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo requiera el Presidente y/o sus Miembros lo soliciten.

14.2 Las sesiones se realizarán en el domicilio de la Comisión; excepcionalmente por acuerdo de la mayoría de sus miembros, determinadas sesiones se podrán llevar a cabo en otra sede.

Artículo 15.- De las convocatorias

15.1 Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán vía electrónica con una anticipación de cinco (05) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar en dicha reunión. La Secretaría Técnica llevará un registro de las notificaciones efectuadas.

15.2 El Presidente de la Comisión convoca y preside las Sesiones de la Comisión, así como también determina los asuntos a ser incorporados en la agenda; para el efecto, coordina dicha labor con la Secretaria Técnica. Asimismo, supervisa la correcta ejecución de los Acuerdos adoptados por la Comisión.

15.3 Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica con una anticipación de dos (02) días hábiles.

Artículo 16.- Del quórum

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de Miembros de la Comisión en primera citación y en segunda citación con los representantes que se encuentren presentes, siempre que éste número no sea inferior a tres (03).



Artículo 17.- Asistencia

Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a todas las sesiones de la Comisión debidamente convocadas y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su realización. En caso de impedimento para asistir, tanto del representante titular como del alerno, deberán hacerlo saber a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones consecutivas o no, será comunicado a la institución que representa para los fines pertinentes.

Los Miembros de la Comisión están obligados a firmar la lista de asistencia en cada sesión.

Artículo 18.- De las votaciones

18.1 La Comisión adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de los Miembros presentes. Cada Miembro de la Comisión tiene un voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. Si existe empate, el Presidente de la Comisión tendrá el voto dirimente.

18.2 Los Miembros de la Comisión no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan un interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

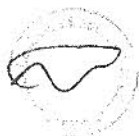
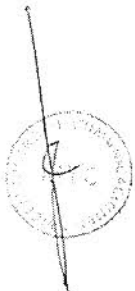
18.3 En caso que un Miembro de la Comisión exprese un voto discordante a la mayoría deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. El Secretario Técnico de la Comisión hará constar dicho voto en el Acta. En estos casos, el Miembro de la Comisión podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporado en el Acta, dejándose constancia del mismo en el texto del Acuerdo que deberá ser ejecutado.

18.4 Los acuerdos deben contar con sustentos técnicos, financieros, económicos, legales o administrativos, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se deben recoger en el Acta correspondiente de la Sesión.

Artículo 19.- Del acta de las sesiones

19.1 La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá, como mínimo:

- Lugar, fecha y hora
- Quórum
- Agenda
- Orden del día
- Informes
- Acuerdos adoptados
- Firma de asistentes
- Lista de asistentes



19.2 El acta se circulará por correo electrónico para la consideración de los Miembros de la Comisión y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Comisión se disponga que su aprobación se realizará de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo de las Sesiones de la Comisión, éstas deberán observar el cumplimiento de las siguientes estaciones:

a) Comprobación del Quórum

Antes que el Presidente de inicio a la sesión, el Secretario Técnico hará la comprobación de asistencia respectiva, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

b) Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior, de ser el caso.

En esta estación se procederá a la lectura de los acuerdos del acta correspondiente a la/s sesión/es anterior/es, sobre la/s cual/es caben efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da/n por aprobada/s y se procede a su suscripción.

c) Orden del Día

En esta estación se debaten los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el Miembro de la Comisión proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá además de un informe sustentatorio. En cualquier supuesto, se deberá acompañar un proyecto de Acuerdo, según corresponda.

d) Despacho

En esta estación se da cuenta de la documentación más importante, ingresada o cursada por el Presidente o Secretaría Técnica, que deban conocer los señores miembros de la Comisión.

e) Informes

En esta estación, los miembros de la Comisión y la Secretaría Técnica, pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser breve y concreto. Los informes que por su naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

f) Pedidos

Serán formulados de manera precisa y con la motivación respectiva.

TITULO QUINTO

TRANSPARENCIA

Artículo 21.- De la transparencia en la información

21.1 La Secretaría Técnica pondrá a disposición del público en general, los documentos de trabajo aprobados por la Comisión, y todo aquello que sea de interés general, a través de su publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

21.2 Asimismo, en dicho portal se publicarán las direcciones electrónicas de contacto de la Secretaría Técnica de la Comisión y de los miembros integrantes de la Comisión, así como foros virtuales y listas de interés, entre otros.

21.3 Las páginas web de las Instituciones integrantes de la Comisión deberán tener un enlace directo al portal de la Comisión; a efectos de coadyuvar a su difusión.

21.4 La Secretaría Técnica es la responsable de la actualización permanente del portal de la Comisión, en lo que les corresponde.

Artículo 22.- Publicidad de acuerdos

Los acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Comisión de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa.

Artículo 23.- Publicación del Informe Semestral

Al término de cada semestre, computado desde su fecha de instalación, la Comisión presentará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe de avance sobre el desempeño de sus funciones y tareas realizadas durante dicho período. Este documento será difundido a través de su página web.

TÍTULO SEXTO

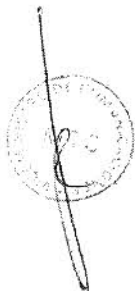
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Comisión y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de los miembros integrantes de la misma. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial que la aprueba.

Segunda.- Vigencia

El presente Reglamento Interno entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Ministerial.



COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE
Encargada de monitorear la implementación de las disposiciones del
Decreto Supremo N° 034-2010-MTC

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica administrativa, así como el funcionamiento de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de las disposiciones del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los integrantes de la Comisión.

Artículo 3.- De las referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Comisión	:	Comisión Multisectorial Permanente encargada de monitorear la implementación de las disposiciones del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC.
Política Nacional	:	Política Nacional que establece la implementación de una red dorsal de fibra óptica para facilitar a la población el acceso a Internet de Banda Ancha y promover la competencia en la prestación de este servicio, aprobada por Decreto Supremo No. 034-2010-MTC.
Miembros de la Comisión	:	Representantes de las entidades que conforman la Comisión, según lo dispuesto por Decreto Supremo No. 034-2010-MTC.
Secretaría Técnica	:	Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- De la Comisión

La Comisión es una comisión multisectorial de carácter permanente, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene por finalidad monitorear la implementación y cumplimiento de las disposiciones del Decreto Supremo No. 034-2010-MTC que aprueba la Política Nacional.



